



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0831-TRA-PI

Apelación por Inadmisión

ADELAIDE RESEARCH AN INNOVATION PTY LTD y COMMONWEALTH SCIENTIFIC AND INDUSTRIAL RESEARCH ORGANISATION, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 9659)

VOTO No. 131-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del seis de febrero del dos mil catorce.

Conoce este Tribunal el Recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado **José Antonio Gamboa Vázquez**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad No. 1-0461-0803, en su condición de Apoderado Especial de las empresas **ADELAIDE RESEARCH AN INNOVATION PTY LTD y COMMONWEALTH SCIENTIFIC AND INDUSTRIAL RESEARCH ORGANISATION**, sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes de Australia, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas con cuatro minutos del cuatro de diciembre del dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución dictada a las ocho horas con cuatro minutos del cuatro de diciembre de dos mil trece, rechazó el recurso de apelación, interpuesto por el Licenciado **José Antonio Gamboa Vázquez**, en su condición antes citada, contra la resolución de ese mismo Registro dictada a las diez horas con veinte minutos del diecinueve de agosto de dos mil nueve, la cual declaró desistida la solicitud



de la patente de invención de la marca “UN MÉTODO PARA AUMENTAR LA ABSORCIÓN DE MICRONUTRIENTES EN UNA PLANTA, UN FERTILIZANTE PARA PLANTAS Y UNA COMPOSICIÓN FERTILIZANTE PARA PLANTAS”; presentada por el Licenciado José Antonio Gamboa Vázquez, en su condición de Apoderado Especial de las empresas **ADELAIDE RESEARCH AN INNOVATION PTY LTD y COMMONWEALTH SCIENTIFIC AND INDUSTRIAL RESEARCH ORGANISATION**, y ordenó el archivo del expediente.

SEGUNDO. Que el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, en su condición citada, inconforme con la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las ocho horas con cuatro minutos del cuatro de diciembre de dos mil trece, interpuso contra la misma *recurso de apelación por inadmisión* ante este Tribunal, el día trece de diciembre de dos mil trece, el cual cumplió con todas las formalidades de ley y reglamentarias.

TERCERO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La *apelación por inadmisión* es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a Derecho, y no contra la propia resolución que agravia los intereses del inconforme, pues lo que se busca con ese remedio procesal es lograr que el *a quo*, a través de un mandato del *ad quem*, admita y remita al órgano de alzada el recurso de apelación planteado.



Entre otros de sus deberes, a este órgano le compete llevar a cabo el examen y la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que debe contener toda **apelación por inadmisión**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo No. 35456-J del 30 de marzo del 2009), que al efecto impone al interesado el cumplimiento de formalidades ciertas y concretas, porque debe indicar, de manera expresa, para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación, lo siguiente:

“(...) 1- Los datos generales del asunto que se requieran para su identificación. 2- La fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes. 3- La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia. 4- Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá afirmar que es exacta. (...)”. (La negrita no corresponde al original).

Como se infiere de lo anterior, el recurso de **apelación por inadmisión** es estrictamente formal, razón por la cual al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo, previa solicitud del respectivo expediente al Registro que corresponda. Cumplido eso, una vez llegado a la sede de este Tribunal, se entra a conocer sobre la admisión, entendida propiamente, del recurso de derecho presentado fallidamente ante el Órgano de primera instancia.

SEGUNDO. Analizado el contenido del escrito de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado José Antonio Gamboa Vázquez se constata que el mismo cumple debidamente los requisitos formales exigidos en el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal, y fue interpuesto en tiempo.



TERCERO. Al tenor de lo expuesto, y analizado por este Tribunal el contenido del escrito de *Apelación por Inadmisión* interpuesto por el Licenciado **José Antonio Gamboa Vázquez**, en su condición de Apoderado Especial de las empresas **ADELAIDE RESEARCH AN INNOVATION PTY LTD** y **COMMONWEALTH SCIENTIFIC AND INDUSTRIAL RESEARCH ORGANISATION**, en contra de la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, se concluye que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 32 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo No. 35456-J del 30 de marzo de 2009), y la resolución apelada de derecho se trata de una resolución final, tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (No. 8039 del 12 de octubre de 2000).

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 36 del citado Reglamento, y 588 del Código Procesal Civil, corresponde declarar con lugar ese recurso, revocar la resolución denegatoria del recurso vertical, dictada a las ocho horas con cuatro minutos del cuatro de diciembre de dos mil trece, y disponer que se remita al Registro de la Propiedad Industrial el presente expediente, con el propósito de que proceda ese Registro a admitir el recurso de apelación presentado en contra de la resolución final dictada a las diez horas, con veinte minutos del diecinueve de agosto de dos mil nueve, emplazando a las partes que correspondan.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y cita normativa que antecede, se declara con lugar el Recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado **José Antonio Gamboa Vázquez**, en su condición de Apoderado Especial de las empresas **ADELAIDE RESEARCH AN INNOVATION PTY LTD** y **COMMONWEALTH SCIENTIFIC AND INDUSTRIAL RESEARCH ORGANISATION**, en contra de la resolución denegatoria del recurso vertical, emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas con cuatro minutos del cuatro de diciembre de dos mil trece, la cual en este acto se



revoca, con el propósito de que proceda ese Registro a admitir el recurso de apelación presentado en contra de la resolución final dictada a las diez horas con veinte minutos del diecinueve de agosto de dos mil nueve, emplazando a las partes que correspondan. Se dispone que se remitan al Registro de la Propiedad Industrial el expediente principal y el legajo abierto por este Tribunal. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase los autos a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

- ***TE: Recurso de Apelación***
- ***Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional***
- ***TG: Atribuciones del TRA***
- ***TNR: 00.31.37***
- ***TG: Área de Competencia***
- ***TNR: 00.31.49***
- **Apelación por Inadmisión**
- **Falta de legitimación**